



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2022-00727** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación del Representante Legal de Acropoho Ltda”

2° No se indicó el domicilio de la demandada (Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.)

3° Existe incongruencia entre lo manifestado en el hecho 2° y lo indicado en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, respeto a la fecha en que funge el señor Manuel José Rosas Medina como Representante Legal.

4° El poder otorgado por el señor Orlando Mendoza Martínez, no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5, Inciso 3° de la Ley 2213 de 2022).

5° Sírvase aclarar la pretensión No. 13, en el sentido de especificar exactamente sobre qué suma o sumas de dinero se están solicitando los intereses moratorios, si son varios valores informar fecha de exigibilidad de cada uno.

6° Sírvase actualizar el certificado de libertad y tradición, como quiera que el arrimado junto con la demanda tiene fecha de expedición mayor a 30 días.

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física del Conjunto Residencial Monteredondo PH, ya que sólo se indicó la de su representante legal (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del representante legal del Conjunto Residencial Monteredondo PH, ya que se manifestó fue la de la parte demandante, y por ello se deduce que hace hincapié es sólo a dirección electrónica del Conjunto Residencial Monteredondo PH (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

9° Pese a que en el escrito de demanda se expresó que se allegó escrito de medidas cautelares, el mismo no fue adjuntado, por ende, debe darse cumplimiento a lo enunciado en el inciso 5° del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 hoy, 10 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.